



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 FEB. 2019

A-000925

Doctora
VANESA BOLIVAR MARTINEZ
Alcaldesa de Ponedera
Calle 11 N°16-64 Barrio la Plaza
Ponedera -Atlántico

Auto N°

Ref. Resolución No. 114 14 FEB. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japaca
Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN N° 000114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 0011072 del 26 de noviembre de 2018, la doctora VANESA BOLIVAR MARTINEZ, en calidad de alcaldesa del municipio de Ponedera, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados de 103 árboles, con el propósito de desarrollar el proyecto de construcción de pavimento hidráulico, de la vía de acceso principal, Carrera 9A y 14 desde la calle 26, vía carretera Nacional a la calle 17 en la cabecera municipal de Ponedera- Atlántico.

Que por Auto N° 003 del 15 de enero de 2019, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el municipio de Ponedera- Atlántico.

Que una vez evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 000081 del 5 de febrero de 2019, el cual estableció lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de la Administración Municipal de Ponedera - Atlántico, en cabeza de su señora Alcaldesa, Vanesa Bolívar Martínez, denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 (Vía Carretera Nacional, 25-16) hasta la Calle 17 (sector puerto el muelle, inmediaciones del Parque Principal), en la Cabecera Municipal de Ponedera (Atlántico)", se encuentra actualmente en etapa de diseño.

EVALUACION DEL E.I.A: N/A

Mediante radicado R-00011072 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), presentó el respectivo Informe de Inventario y Plan de Aprovechamiento Forestal, en el cual se relacionan las zonas en las que se realizará intervención, las cuales se relacionan a continuación:

-Punto inicial: Calle 26, Vía Carretera Nacional (25-16), entrada principal del municipio de Ponedera (Atlántico).

-Punto final: Inmediaciones del Parque Central, sector puerto el muelle, del municipio de Ponedera (Atlántico).

Por su parte, el área del Proyecto, en el cual se realizará la construcción en pavimento hidráulico de la vía de acceso principal del municipio de Ponedera (Atlántico), tiene una extensión de 1,467 kilómetros, en cuya distancia a lado y lado de la vía proyectada se encontraron 103 árboles pertenecientes a 10 familias taxonómicas, en un sector urbano en el cual se evidenció cierto grado de desarrollo, por lo tanto, los individuos vegetales se consideraran como árboles aislados.



Jara

79
127
18.08.19
CH

RESOLUCIÓN **0000114** DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

Imagen No. 1. Inventario Forestal. Fuente: PAF – Municipio de Ponedera (Atlántico).

Es de resaltar que, la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), se realizará en un área de dominio público, en un sector que actualmente constituye la vía de acceso del municipio de Ponedera, la cual es utilizada como carretable, situado en la cabecera municipal de dicho municipio.

Adicionalmente, el proyecto denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 (Vía Carretera Nacional, 25-16) hasta la Calle 17 (sector puerto el muelle, inmediaciones del Parque Principal), en la Cabecera Municipal de Ponedera (Atlántico)", será un proyecto lineal, el cual presenta una extensión de 1,467 kilómetros y, en cuanto a la construcción de la vía, se realizarán calzadas laterales con un separador vial central, por lo que es necesaria realizar la tala de 103 individuos vegetales, los cuales se relacionan en la Tabla No. 6 del presente informe técnico.

-Resultados de caracterización de los árboles objeto de tala:

La Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), indicó que se realizó caracterización de la vegetación existente, mediante inventario forestal realizado al 100%, en el área de intervención del proyecto, en el cual se encontraron ciento tres (103) individuos vegetales, tal como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE INVENTARIO FORESTAL		
No.	Nombre común	Cantidad
1	Mango	50
2	Acacia	20
3	Trupillo	3
4	Roble morado	8
5	Ceiba bonga	4
6	Neem	6
7	Maíz tostao	3
8	Mamón	2
9	Naranjito	2
10	Coralive	1
11	Caimancillo	1
12	Totumo	2
13	Níspero	1
Cantidad Total		103

Tabla No. 4. Resultados de inventario forestal. Fuente: PAF – Municipio de Ponedera (Atlántico).

-Composición florística:

En el área de intervención del proyecto denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 Vía Carretera Nacional (25-16) a la Calle 17 en la Cabecera Municipal de Ponedera", se encontraron ciento tres (103) individuos vegetales, los cuales se encuentran agrupados en trece (13) géneros y diez (10) familias.

Por su parte, las familias más representativas fueron: Anacardiaceae (50 individuos) y Fabaceae (24 individuos). Así mismo, los géneros más representativos fueron: Mangifera con 50 individuos, Acacia con 20, Tabebuia con 8 y Azadirachta con 6, tal como se describe a continuación:

Jacoz

GA

RESOLUCIÓN No. 000114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA					
No.	Nombre común	Familia	Género	Nombre científico	Cantidad
1	Mango	Anacardiaceae	Mangifera	Mangifera indica	50
2	Acacia	Fabaceae	Acacia	Acacia farnesiana	20
3	Trupillo	Fabaceae	Prosopis	Prosopis juliflora	3
4	Roble morado	Bignoniaceae	Tabebuia	Tabebuia rosea	8
5	Ceiba bonga	Bombacaceae	Ceiba	Ceiba pentandra	4
6	Neem	Meliaceae	Azadirachta	Azadirachta indica	6
7	Maíz tostao	Polygonaceae	Coccoloba	Coccoloba acuminata	3
8	Mamón	Sapindaceae	Melicoccus	Melicoccus bijugatus	2
9	Naranjito	Bignoniaceae	Crescentia	Crescentia cujete	2
10	Coralive	Fabaceae	Gliricidia	Gliricidia sepium	1
11	Caimancillo	Opiliaceae	Agonandra	Agonandra brasiliensis	1
12	Totumo	Bignoniaceae	Crescentia	Crescentia cujete	2
13	Níspero	Sapotaceae	Manilkara	Manilkara achras	1
Cantidad Total de Individuos Vegetales					103

Tabla No. 5. Composición florística de árboles solicitados para aprovechamiento forestal.
Fuente: PAF – Municipio de Ponedera (Atlántico).

-Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal:

En cuanto a las características de los ciento tres (103) árboles presentes en el área a intervenir, el cual corresponde a 1,467 kilómetros, en el marco del proyecto denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 (Vía Carretera Nacional, 25-16) a la Calle 17 (sector puerto el muelle, en inmediaciones del Parque Principal), en la Cabecera Municipal de Ponedera", los cuales se relacionan a continuación:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Factor de forma	Volumen total de madera (m3)	Volumen comercial de madera comercial (m3)
1	ACACIA	Acacia farnesiana	0,30	6,5	1,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2756	0,0763
2	ACACIA	Acacia farnesiana	0,32	6,3	2,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,3040	0,0965
3	ACACIA	Acacia farnesiana	0,24	6,5	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1764	0,0271
4	ACACIA	Acacia farnesiana	0,25	6,0	1,9	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1767	0,0559
5	ACACIA	Acacia farnesiana	0,25	6,5	1,7	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1914	0,0500
6	ACACIA	Acacia farnesiana	0,27	7,0	1,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2404	0,0618
7	ACACIA	Acacia farnesiana	0,36	7,0	1,9	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,4275	0,1160
8	ACACIA	Acacia farnesiana	0,23	6,0	2,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1495	0,0498
9	ACACIA	Acacia farnesiana	0,44	8,0	4,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,7298	0,3649
10	ACACIA	Acacia farnesiana	0,32	6,0	1,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2895	0,0868
11	ACACIA	Acacia farnesiana	0,38	6,0	2,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,4082	0,1360
12	ACACIA	Acacia farnesiana	0,24	5,0	1,2	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1357	0,0325
13	ACACIA	Acacia farnesiana	0,30	6,0	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2544	0,0424
14	ACACIA	Acacia farnesiana	0,52	9,0	2,4	0,74 ≥ f ≥ 0,4	1,1468	0,3058
15	ACACIA	Acacia farnesiana	0,82	9,2	2,5	0,74 ≥ f ≥ 0,4	2,9151	0,7921
16	ACACIA	Acacia farnesiana	0,28	5,5	1,2	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2031	0,0443

José

CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCIÓN No 0000114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

17	ACACIA	<i>Acacia farnesiana</i>	0,23	5,5	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1371	0,0249
18	ACACIA	<i>Acacia farnesiana</i>	0,28	5,6	2,2	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2068	0,0812
19	ACACIA	<i>Acacia farnesiana</i>	0,33	5,0	2,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2565	0,1180
20	ACACIA	<i>Acacia farnesiana</i>	0,25	6,0	1,5	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1767	0,0441
21	CAIMANCILLO	<i>Agonandra brasiliensis</i>	0,33	4,0	2,8	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2052	0,1436
22	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0,40	6,5	1,2	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,4900	0,0904
23	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0,35	7,5	1,5	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,4329	0,0865
24	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0,52	5,5	0,9	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,7008	0,1146
25	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0,34	5,0	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2723	0,0544
26	CORALIVE	<i>Gliricidia sepium</i>	0,25	7,3	2,0	$0,39 \geq f \geq 0,27$	0,1397	0,0382
27	MAIZ TOSTAO	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,12	4,0	2,8	$0,39 \geq f \geq 0,27$	0,0176	0,0123
28	MAIZ TOSTAO	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,18	4,0	2,8	$0,39 \geq f \geq 0,27$	0,0396	0,0277
29	MAIZ TOSTAO	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,13	4,0	2,8	$0,39 \geq f \geq 0,27$	0,0207	0,0144
30	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,27	7,0	1,7	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2965	0,0720
31	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,14	7,0	1,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0797	0,0148
32	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,48	9,0	1,4	$0,74 \geq f \geq 0,4$	1,2051	0,1874
33	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	6,5	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2553	0,0392
34	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,0	1,6	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0941	0,0301
35	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,10	4,5	1,8	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0261	0,0104
36	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,13	4,5	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0441	0,0098
37	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	5,0	1,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0743	0,0193
38	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	5,0	1,1	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1162	0,0255
39	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	5,5	1,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1997	0,0472
40	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	5,5	1,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1690	0,0399
41	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	6,0	1,7	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2179	0,0617
42	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	6,0	1,4	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1394	0,0325
43	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,0	1,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0941	0,0244
44	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,15	5,0	1,1	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0653	0,0143
45	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,13	5,0	1,6	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0491	0,0157
46	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,0	1,7	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0941	0,0320
47	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	7,0	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2542	0,0363
48	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,30	8,0	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,4184	0,0523
49	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,30	7,0	1,7	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,3661	0,0889
50	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,24	6,0	2,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2008	0,0669
51	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,15	6,0	1,1	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0784	0,0143
52	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,22	6,0	1,2	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,1687	0,0337
53	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	7,0	2,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2152	0,0707
54	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,1	1,1	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0960	0,0207
55	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,0	1,7	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0941	0,0320
56	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,0	1,0	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0941	0,0188
57	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	5,0	1,1	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0941	0,0207
58	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,12	5,5	1,4	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,0460	0,0117
59	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,24	7,0	1,3	$0,74 \geq f \geq 0,4$	0,2343	0,0435

Jupai

GH

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

60	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,26	5,0	1,7	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1964	0,0667
61	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,17	4,5	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0755	0,0167
62	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0595	0,0416
63	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0595	0,0416
64	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,32	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2380	0,1666
65	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0595	0,0416
66	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0753	0,0527
67	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0595	0,0416
68	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0753	0,0527
69	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1822	0,1275
70	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,34	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2687	0,1881
71	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1452	0,1017
72	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,38	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,3356	0,2349
73	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,34	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2687	0,1881
74	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1452	0,1017
75	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,23	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1229	0,0860
76	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,16	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0595	0,0416
77	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1452	0,1017
78	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,25	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1452	0,1017
79	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,28	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1822	0,1275
80	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,20	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0929	0,0650
81	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,18	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0753	0,0527
82	NARANJITO	<i>Crescentia cujete</i>	0,18	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0753	0,0527
83	NARANJITO	<i>Crescentia cujete</i>	0,40	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,3719	0,2603
84	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,11	5,0	2,1	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0351	0,0147
85	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,10	3,5	1,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0203	0,0104
86	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,24	6,0	1,5	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2008	0,0502
87	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,17	4,0	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0671	0,0167
88	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,10	5,0	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0290	0,0058
89	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	0,14	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0455	0,0318
90	NISPERO	<i>Manilkara achras</i>	0,24	4,0	2,8	0,39 ≥ f ≥ 0,27	0,0705	0,0494
91	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	7,0	1,2	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2968	0,0508
92	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,36	8,0	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,4885	0,0610
93	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,28	8,0	1,2	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,2955	0,0443
94	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,36	7,0	1,2	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,4275	0,0732
95	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,27	9,0	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,3091	0,0343
96	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,50	9,0	1,5	0,74 ≥ f ≥ 0,4	1,0602	0,1767
97	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,25	6,5	1,2	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1914	0,0353
98	ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	0,12	5,5	1,6	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0373	0,0108
99	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0,24	6,0	1,0	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,1628	0,0271
100	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0,20	4,0	2,8	0,74 ≥ f ≥ 0,4	0,0753	0,0527

José

AT

RESOLUCIÓN No. 000114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

101	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	0,25	7,0	1,1	$0,39 \geq f$ $\geq 0,27$	0,1340	0,0210
102	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	0,42	7,0	1,5	$0,39 \geq f$ $\geq 0,27$	0,3782	0,0810
103	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	0,27	9,0	1,8	$0,39 \geq f$ $\geq 0,27$	0,2009	0,0401
Volumen Total m³							24,7407	7,6155

Tabla No. 6. Caracterización de los árboles susceptibles de aprovechamiento forestal.

Fuente: PAF – Municipio de Ponedera (Atlántico).

En total para el área de 1,467 km de intervención proyectada en el proyecto de construcción de la vía principal de acceso del municipio de Ponedera (Atlántico), se solicitó un aprovechamiento forestal de 103 árboles aislados, los cuales presentan un volumen aproximado total de 24,74 m³ y un volumen comercial de 7,61 m³.

-Medidas aprovechamiento forestal

Para la ejecución del aprovechamiento forestal de 103 árboles aislados, la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), describió aspectos técnicos y procedimientos a establecer, de los cuales es importante resaltar los siguientes:

- Las intervenciones solicitadas para los árboles presentes en el área del proyecto, obedecen a la necesidad de estos con el desarrollo del proyecto de construcción de la vía principal de acceso del municipio de Ponedera, y no a un aprovechamiento comercial.
- La madera producto de la intervención, no será comercializada, por tanto, será empleada en la delimitación de la zona del proyecto y el material vegetal sobrante será enviado a relleno sanitario.
- Previo al inicio de las labores de tala y extracción de material vegetal, se verificará la marcación de los individuos en campo, con el fin de tener claridad de los árboles autorizados para talar.
- El personal contratado para ejecutar las labores de tala, es de vital importancia que tengan conocimientos de la ubicación de dichos individuos vegetales para evitar la intervención de árboles no autorizados.
- El apeo de los individuos se realizará en caída libre teniendo en cuenta que el lote motivo de la intervención no presenta infraestructura que pueda verse afectada por la caída de dichos árboles, dado que corresponde a un área abierta que permite tener una mejor maniobrabilidad durante la labor de tala.
- Se debe verificar que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o cuerdas; después de que el tronco se encuentre libre de ramas se debe comenzar con el corte de este, en secciones de máximo de 2 metros, iniciando de arriba hacia abajo.
- Dado que el diámetro de los árboles varía entre 10 y 40 cm, la herramienta recomendable para el corte es la motosierra; adicionalmente, se utilizarán machetes y sierras manuales para desramar los individuos y, posteriormente, preparar el material vegetal para aprovechar.
- Con el fin de evitar accidentes en el proceso de tala, la zona de trabajo se debe aislar evitando el paso de personas, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- Una vez se haya realizado el apeo de los individuos, se procederá a aserrar la madera (en caso de que se pueda aprovechar), para ser usada durante el cercado de áreas de siembra. Se recomienda ubicar un sitio de acopio de material, con el fin de reducir las distancias de arrastre y de transporte del material.

basar

AT

RESOLUCIÓN No. 000114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

- Medidas de Compensación/Reposición.

De acuerdo con radicado R-0000879-2019, la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), informó que el lugar en el cual se realizaría la reposición en virtud a Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se tiene proyectada realizarla en el separador central y en los andenes laterales de la vía de acceso principal del municipio de Ponedera. Por otra parte, con respecto a la medida de reposición, el documento denominado Informe de Inventario y Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), señaló que: "para compensar la tala de 103 individuos, se propone el establecimiento en la proporción 1:3, para una cantidad total de 309 árboles entre frutales y maderables. Lo anterior, debido a que los árboles a aprovechar son nativos, teniendo presente la Resolución No. 0000360 de 2018". En virtud de lo antes expuesto, el factor de compensación será de 3, por consiguiente la Alcaldía Municipal de Ponedera, debe reponer un total de 309 árboles de especies nativas.

En la reposición, se dará prelación a diferentes especies frutales de hábito arbóreo con el fin de buscar la mayor diversidad posible y que sean adecuadas de acuerdo con las características ambientales del municipio de Ponedera - Atlántico.

-Consideraciones técnicas Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), en el marco del proyecto denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 Vía Carretera Nacional (25-16) a la Calle 17 en la Cabecera Municipal de Ponedera", se encuentra establecido desde la entrada principal del municipio de Ponedera a la altura de la Carretera Nacional hasta inmediaciones del Parque Central de dicho municipio.

Por lo anterior, el aprovechamiento forestal solicitado se ubica en el área urbana del municipio de Ponedera, en una zona con cierto grado de desarrollo; por lo tanto, los individuos a aprovechar se encuentran dentro de la categorización de árboles aislados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, establece en su **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada:** "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Es importante mencionar, que esta Corporación a través de las coberturas establecidas por el Plan de Ordenamiento Forestal PGOF, y la visita de evaluación técnica realizada el día 17 de enero de 2019, corroboró que, las áreas en las cuales se realizará la tala de árboles aislados en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se encuentran presentes en un sector de carretable, el cual funciona como vía de acceso del municipio de Ponedera, en áreas asociadas que presentan coberturas de Tejido Urbano Continuo, tal como se ilustra a continuación:

Jacou

AA

RESOLUCIÓN N° 000 00114 DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO”

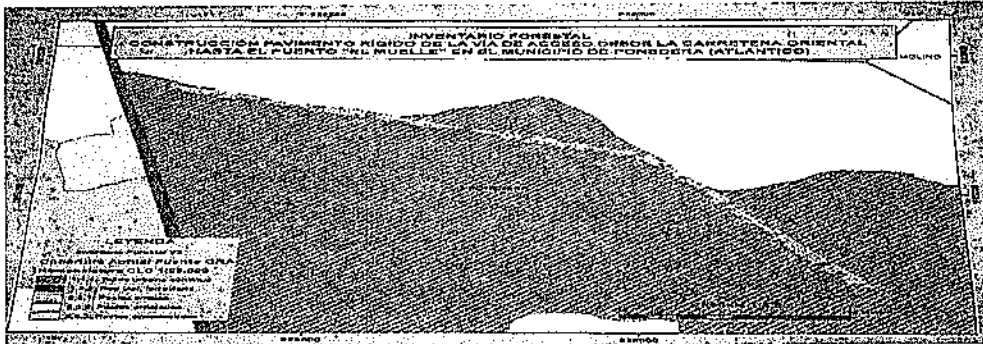


Imagen N° 2. Mapa coberturas PGOF. Fuente: PGOF

1. **OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita desarrollada el día 17 de enero de 2019, se constataron los siguientes hechos de interés:

- La Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), pretende realizar el proyecto denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 Vía Carretera Nacional (25-16) a la Calle 17 en la Cabecera Municipal de Ponedera". Es de resaltar que, la vía que se tiene proyectada para construir en pavimento hidráulico, al momento de la visita se pudo constatar que actualmente funciona como carretable.
- Se observó que las especies referenciadas por el la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), en el documento denominado Informe de Inventario Forestal, corresponden a las verificadas en campo.
- Se encontraron ciento tres (103) individuos vegetales, los cuales se encuentran agrupados en trece (13) géneros y diez (10) familias. Por su parte, las familias más representativas fueron: Anacardiaceae (50 individuos) y Fabaceae (24 individuos). Así mismo, los géneros más representativos fueron: Mangifera con 50 individuos, Acacia con 20, Tabebuia con 8 y Azadirachta con 6, lo cual está de acuerdo con la información presentada en el informe de inventario forestal.
- Los datos correspondientes a especies, D.A.P y altura corresponde a los datos suministrados en el informe de inventario forestal.
- En el área se realizó inventario al 100% de los individuos con DAP igual o mayor a 10 cm.
- No se evidenció cauce de ningún cuerpo hidrográfico en el área del proyecto.

CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento que contiene el Informe de Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal, radicado en la corporación con N° 00011072 de fecha 26 de noviembre de 2018, se concluye lo siguiente:

- La zona en la cual se desarrollarán las intervenciones en el marco del proyecto de construcción en pavimento hidráulico de la vía principal de acceso del municipio de Ponedera, tiene una extensión de 1,467 kilómetros, la cual, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal PGOF, presenta áreas asociadas a Tejido Urbano Continuo.
- El aprovechamiento forestal de árboles aislados, a realizar en el marco del proyecto denominado "Construcción de Pavimento Hidráulico de la Vía de Acceso Principal - Carrera 9 y Carrera 14 desde Calle 26 Vía Carretera Nacional (25-16) a la Calle 17 en la Cabecera Municipal de Ponedera", se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Javal

AK

RESOLUCIÓN N.º ⁸⁹⁰00114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLÁNTICO"

- Las especies y variables dasométricas presentadas en el informe de inventario forestal, corresponden a lo evidenciado en la visita de evaluación.
- Considerando que las áreas a intervenir no se encuentran en sectores donde se deba conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de 103 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm agrupados en trece (13) especies vegetales.
- Las medidas ambientales establecidas en el PAF para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico.
- La Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), debe reponer las especies aprovechadas, por lo tanto, se considera viable que, la Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), identificada con NIT No. 890.116.278-9, realice por concepto de reposición, la siembra de Trescientos Nueve árboles (309) de especies nativas.
- Las especies se deben seleccionar de acuerdo a las características ambientales de parques y espacios de esparcimiento que se encuentren cercanos al área de influencia de la construcción de la vía principal de acceso del municipio de Ponedera (Atlántico).
- La Alcaldía Municipal de Ponedera debe contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- La Alcaldía Municipal de Ponedera (Atlántico), deberá presentar un cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales

Japob

GA

RESOLUCIÓN Nº: 000114 DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO”

así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o reubicación por obra pública o privada:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

DECISIÓN A ADOPTAR

Que teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 000081 del 5 de febrero de 2019, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislado de 103 árboles, al municipio de Ponedera, identificada con el NIT. 8901166278-9, para desarrollar el proyecto de construcción de pavimento hidráulico, de la vía de acceso principal, Carrera 9A y 14 desde la calle 26, vía carretera Nacional a la calle 17 en la cabecera municipal de Ponedera- Atlántico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un bofetín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Jard

AS

RESOLUCIÓN N° 000114 DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO"

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Aprovechamiento forestal	\$ 1.571.076
TOTAL	\$ 1.571.076

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de ciento tres (103) árboles aislados al municipio de Ponedera- Atlántico, identificado con el NIT. 8901166278-9, representada legalmente por la doctora VANESA BOLIVAR MARTINEZ, en calidad de alcaldesa, para desarrollar el proyecto de construcción de pavimento hidráulico, de la vía de acceso principal, Carrera 9A y 14 desde la calle 26, vía carretera Nacional a la calle 17 en la cabecera municipal de Ponedera- Atlántico, de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA					
No.	Nombre común	Familia	Género	Nombre científico	Cantidad
1	Mango	Anacardiaceae	Mangifera	Mangifera indica	50
2	Acacia	Fabaceae	Acacia	Acacia farnesiana	20
3	Trupillo	Fabaceae	Prosopis	Prosopis juliflora	3
4	Roble morado	Bignoniaceae	Tabebuia	Tabebuia rosea	8
5	Ceiba bonga	Bombacaceae	Ceiba	Ceiba pentandra	4
6	Neem	Meliaceae	Azadirachta	Azadirachta indica	6

Jabal

11

RESOLUCIÓN **Nº 000114** DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO”

7	Maíz tostao	Polygonaceae	Coccoloba	Coccoloba acuminata	3
8	Mamón	Sapindaceae	Melicoccus	Melicoccus bijugatus	2
9	Naranjito	Bignoniaceae	Crescentia	Crescentia cujete	2
10	Coralive	Fabaceae	Gliricidia	Gliricidia sepium	1
11	Caimancillo	Opiliaceae	Agonandra	Agonandra brasiliensis	1
12	Totumo	Bignoniaceae	Crescentia	Crescentia cujete	2
13	Níspero	Sapotaceae	Manilkara	Manilkara achras	1
Cantidad Total de Individuos Vegetales					103

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de Ponedera, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá presentar en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma detallado en el cual se describan las actividades y fases en las cuales se hará la respectiva reposición en virtud al permiso de Aprovechamiento Forestal.
- 2- Para la protección de la madera aserrada, no debe emplear ningún tipo de producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- 3- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, deberá realizar un ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, para lo cual la Alcaldía Municipal de Ponedera, debe elaborar y enviar en un lapso no menor a un (1) mes, luego de haber realizados los respectivos ahuyentamientos, un informe detallado en el cual se describan las especies que fueron objeto de ahuyentamiento, y remitirlo a ésta Autoridad Ambiental, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- 4- Deberá controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala, y cuando sea en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.
- 5- En caso de movilización de la madera, producto de los árboles talados, deberá solicitar el respectivo salvoconducto ante esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Ponedera deberá reponer trescientos nueve (309) árboles de las especies nativas de la región, los cuales deben ser sembrados en lugares cercanos al área de influencia de la construcción de la vía principal de acceso del municipio de Ponedera (Atlántico), con un mantenimiento de tres (3) años con el fin de entregar una supervivencia del 95 %, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá elaborar un informe técnico detallado y pormenorizado en el cual se describa la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición y los nombres de las especies nativas que se pretenden sembrar y sus ubicaciones, así mismo, sus soportes que demuestren evidencias para tal fin, como lo son los registros filmicos y fotográficos, y remitirlos a ésta Autoridad Ambiental en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento en materia ambiental.

baoral

at

RESOLUCIÓN N^o: 000114 DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO”

- 2- Deberá informar a ésta Corporación en un término de Noventa (90) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sobre la siembra y plan de mantenimiento de los mismos.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Ponedera, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.571.076M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 000081 del 5 de febrero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al municipio de Ponederaen, y verificar la tala de los 103 árboles, para desarrollar el proyecto de construcción de pavimento hidráulico, de la vía de acceso principal, Carrera 9A y 14 desde la calle 26, vía carretera Nacional a la calle 17 en la cabecera municipal de Ponedera- Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: El municipio de Ponedera, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

Dapal

RA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

14

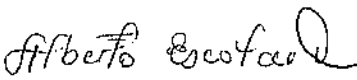
RESOLUCIÓN No: **0000114** DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO”

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, **14 FEB. 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Elaboró: Odair Mejía Mendoza, Profesional universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Gloria Taibel- Asesora de Dirección (E) *GT*